

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0024-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	17/01/2017
Hora:	12:43:01.487
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución N° 131-0262 del 12 de abril de 2016, notificada personalmente el día 18 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, **CORNARE**, resolvió **NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **JONNATAN LOPEZ RAMIREZ Y ANDRES FELIPE RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.036.603.478 y 1.104.864.452 respectivamente, para el tratamiento de las aguas residuales generadas para las actividades relacionadas al lavadero de papa, ya que el predio identificado con el FMI 020-11956 en el que se propone establecer la actividad, no cumple con el área mínima establecida en el POT municipal (...)

2. Con escrito radicado No. 131-2250 del 02 de mayo de 2016, el señor Jonnatan López Ramírez, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 131-0262 del 12 de abril de 2016, y en síntesis manifestó lo siguiente: *Con la presente hago recurso de reposición y solicito un tiempo de 8 más para el certificado de viabilidad ya que dicho documentos se solicitó en la oficina de Planeación del Municipio de Guarne y este no se ha obtenido y en comunicación verbal con el abogado asesor de esta oficina dice estar para esta semana, es por ello que solicito unos días de prórroga.* Anexando Copia del sistema de tratamiento terciario, copia de factibilidad de servicio de agua potable y certificado de viabilidad para construcción de vivienda.

3. Que dado lo anterior; esta Corporación mediante Auto 131-0461 del 23 de mayo de 2016 y notificado el día 31 de mayo del mismo año, abrió periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del recurso de reposición presentado por el señor Jonnatan López, mediante radicado 131-2250 del 02 de mayo de 2016, contra la Resolución No. 131-0262 del 12 de abril de 2016, con el fin que el recurrente aportará la siguiente prueba documental:

"(...)

*"Certificado de viabilidad de la actividad a desarrollar en el predio identificado FMI 020-11956, ubicado en la Vereda Batea Seca (Romeral) del Municipio de Guarne, toda vez que en este se proyecta instalar una máquina para el lavado de papa y se destinará un área donde habrá una losa de 100 m2 con 6 extractores y una cubierta liviana donde se realizará el secado final de esta, lugar donde se hará el embarque. También se construirá una zona de oficinas con dos unidades sanitarias. Se proyecta que en el lugar permanezcan generalmente 5 trabajadores de 7 de la mañana a 5 de la tarde y el área mínima no cumple según lo establecido en el POT municipal para el desarrollo individual de proyectos agroindustriales que es de 20.000 m2 de acuerdo al Concepto de Uso del Suelo con radicado E 2016000414 del 03 de febrero de 2016.*

4. Mediante el Oficio con radicado 131-4838 del 10 de agosto de 2016, el señor Nelson Augusto Vargas Chacón, presenta el Certificado No 226 del 03 de mayo de 2016, el cual dentro de sus observaciones generales expresa: *"...se solicita viabilidad para realizar construcción de apoyo a las actividades agrícolas, lo que es factible, teniendo en cuenta el Artículo 01 del Decreto 4066 de 2008 el cual adiciona el Artículo 13 del Decreto 3600 de 2007, el cual menciona lo siguiente: se excluye de cumplir con la UMA las actividades relacionadas con la explotación de los recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales,*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola. Se le permite vivienda unifamiliar de máximo dos pisos y mansarda, cumpliendo con índice de ocupación del 15 % y de construcción de 2.0, debe cumplir con retiros enunciados en las afectaciones urbanísticas, si no cumple con retiro a vecinos presentar acta de renuncia a demandas y reclamaciones máximo a 5 ml, firmada por los propietarios de los predios colindantes, presentar estudio de suelos acorde a la NSR/10, además reunir y presentar los documentos del Decreto 1469 de 2010. (puede obtener copia en la oficina de Archivo y Correspondencia 2do piso Palacio Principal). Presentar autorización del copropietario. Debe instalar valla informativa en el predio sobre solicitud de licencia y presentar fotografía máximo 5 días después de la radicación de los documentos. Se le recuerda que para radicar la papelería deberá cancelar la suma de 1 SMMLV, monto que será descontado posteriormente de la liquidación de la licencia.

5. Que mediante Oficios con radicados 131-1273 y 131-1274 del 27 de septiembre de 2016, Cornare solicitó a la Secretaria de Planeación Municipal de Guarne, aclarar si la actividad de lavadero es permitida en el predio identificado con matrícula 020-11956.

6. Mediante el oficio con radicado 131-6707 del 28 de octubre de 2016, la Secretaría de Planeación Municipal, en respuesta a lo requerido, envió comunicado en el que informa que realizar construcción de apoyo a las actividades agrícolas (lavadero de papas) en el predio identificado con FMI 020-11956 catastralmente con el número 072 de la Vereda Romeral es FACTIBLE; y presenta posteriormente (como anexo al radicado) el Certificado de Viabilidad No. 558 del 10 de noviembre el que contiene entre otras lo siguiente:

*"Se solicita viabilidad para realizar construcción de (1) vivienda de apoyo a las actividades agrícolas, lo que es factible, a pesar de que el predio no cuenta con la Unidad Mínima de Actuación teniendo en cuenta que el Artículo 02 del Decreto 4066 de 2008, adicionó el artículo 9 del Decreto 3600 de 2007 con el siguiente párrafo:*

*Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal*

*Por otro lado el artículo 280 del Acuerdo 003 de 2015 establece, entre otros, los siguientes usos:*

*USOS PERMITIDOS: Usos complementarios a las actividades agrarias.*

*USOS COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS: Empresas que se dediquen a la administración, producción, distribución y comercialización de los productos agrícolas, forestales y pecuarios. Vivienda Rural.*

*USOS CONDICIONADO O RESTRINGIDO: Agroindustria. Empresas de producción, distribución y comercialización de productos e insumos agrícolas, forestales, pecuarios, ganaderos y acuícolas.*

*USOS PROHIBIDOS: Industria. Comercio al por mayor.*

*El artículo 1 del Decreto 4066 de 2008, adiciona el artículo 1 del Decreto 3600 de 2007 así: "13. Áreas de actividad industrial. Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal o distrital en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes u productos materiales. Se exceptúa de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural"*

*En concordancia con lo anterior es factible aprobar los usos permitidos, compatibles y restringidos SIEMPRE Y CUANDO sean COMPLEMENTARIOS a las actividades agrarias y conserven su carácter minorista y de bajo impacto y, en ningún caso, que se configure como actividad industrial o*

comercio al por mayor, además de las siguientes condiciones especificadas en los parágrafos del artículo 280 del Acuerdo 003 de 2015:

"PARAGRAFO 1°. Los usos o actividades condiciones condicionados deberán ser de apoyo y complemento a los usos principales.

PARAGRAFO 2°. Todos los usos deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia, prácticas de conservación de suelos y buenas prácticas ambientales; deberán estar en capacidad de mitigar los impactos urbanísticos y/o ambientales."

Para el caso de la vivienda unifamiliar debe cumplir con un máximo dos pisos y mansarda y para todas las construcciones un índice de ocupación del 15% del área bruta del lote, índice de construcción del 2.0, y con los retiros enunciados en las afectaciones urbanísticas, si no puede cumplir con el retiro a vecinos presentar acta de renuncia a demandas y reclamaciones máximo a 5.00 ml, firmada por los propietarios de los predios colindantes. Presentar estudio de suelos acorde a la NSR/10, además reunir y presentar los requisitos del Decreto 1077 de 2015 para Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva (puede obtener copia en la oficina de Archivo y Correspondencia 2do piso Palacio Municipal) y autorización del copropietario. Debe instalar valla informativa en el predio sobre solicitud de licencia y presentar fotografía máximo 5 días después de la radicación de los documentos en legal y debida forma. Se le recuerda que para radicar la papelería deberá cancelar la suma de 1 SMMLV, monto que será descontado posteriormente de la liquidación de la licencia.

El presente Certificado de Viabilidad se expide como aclaración y ampliación del anterior 226 del 3 de mayo de 2016."

7. Que en consecuencia de lo anterior, es procedente analizar el fondo del asunto, esto es si CORNARE debe modificar el acto impugnado en el sentido de modificar la resolución otorgando permiso de Vertimientos; o si por el contrario debe mantener la decisión. Para resolver el problema jurídico planteado se analizará el argumento presentado por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne, teniendo en cuenta los conceptos técnicos evaluados por funcionarios de la Corporación.

8. Que la prueba documental aportada fue evaluada técnicamente por funcionarios de Cornare, generándose el **Informe Técnico 131-1880 del 26 de diciembre de 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. "CONCLUSIONES:

- El Concepto de Uso del Suelo con radicado E 20160000414 del 03 de febrero de 2016, informa que el predio identificado con el FMI 020-11956 presenta dentro de sus usos, el uso agroindustrial y está catalogado como un uso restringido y que la unidad mínima de actuación en este uso es de 2 Has.
- Posteriormente se emitieron dos Certificados de Viabilidad con el No. 226 del 03 de mayo de 2016 y fueron entregados a Cornare con los radicados 131-2250 del 02 de mayo de 2016 y 131-4838 del 10 de agosto de 2016, el Certificado entregado a Cornare con el radicado 131-2250 del 02 de mayo de 2016, se refiere a viabilidad para la construcción de una vivienda unifamiliar que es factible y el otro se refiere a viabilidad para construcción de apoyo a las actividades agrícolas lo que es factible.
- El Certificado de Viabilidad No. 558 del 11 de octubre de 2016 que aclara el Certificado de Viabilidad No 226 informa que la actividad de construcción de una vivienda es factible y adicional a esto informa que como uso permitido está el uso complementario a las actividades agrarias **siempre y cuando conserven su carácter minorista y de bajo impacto**, lo que no corresponde a la actividad que se pretende desarrollar en el predio ya que es un uso agroindustrial y no de uso complementario.
- Por lo anterior se ratifica en todas sus partes la Resolución 131-0262 del 12 de abril de 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARI"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá Ej Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 7

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que hechas las anteriores consideraciones acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1880 del 26 de diciembre de 2016, se considera procedente técnica y jurídicamente confirmar la decisión impugnada; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante radicados 131-2250 del 02 de mayo, 131-4838 del 10 de agosto y 131-6707 del 10 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 131-0262 del 12 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Informar al usuario que la actividad a desarrollarse en el predio con matrícula FMI 020-11956 no corresponde a un uso complementario a esta, ni se garantiza su carácter minorista y bajo impacto, según todo lo evaluado dentro del expediente ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JONNATAN LOPEZ RAMIREZ**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** En caso que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la Publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía gubernativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05318.04.23695**  
*Asunto: Recurso de reposición*  
*Proceso: Tramites Ambientales.*  
*Proyecto: Abogado/ V. Peña P*  
*Reviso: Abogada. Piedad Úsuga Z.*  
*Fecha: 11/01/2017*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente